

N. de E.: De conformidad con el artículo segundo transitorio de la **Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Guanajuato**, contenida en el Decreto 280, expedido por la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 122 tercera parte, de fecha 1 de agosto de 2006, se abroga la **Ley de Justicia para Menores**, expedida mediante decreto número 308 por la Quincuagésima Quinta Legislatura Constitucional y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 74 segunda parte de fecha 16 de septiembre de 1994.

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL: 1 DE AGOSTO DE 1995.

Ley publicada en el Periódico Oficial, 16 de septiembre de 1994.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO DE LA NACION.- PODER EJECUTIVO.- GUANAJUATO.

EL CIUDADANO INGENIERO CARLOS MEDINA PLASCENCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 308

EL H. QUINCUAGESIMO QUINTO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

LEY DE JUSTICIA PARA MENORES

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR: LA FUNCION DEL ESTADO EN LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES, ASI COMO EN LA ADAPTACION SOCIAL DE AQUELLOS CUYA CONDUCTA SE ENCUENTRA TIPIFICADA EN EL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y, EN LAS INFRACCIONES A LOS BANDOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

LA APLICACION DE ESTA LEY, CORRESPONDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS Y DEMAS DISPOSICIONES CONDUCENTES.

ARTICULO 2.- EN LA APLICACION DE ESTA LEY SE DEBERA GARANTIZAR EL RESPETO A LOS DERECHOS CONSAGRADOS POR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y POR LOS CONTENIDOS EN LA CONVENCION SOBRE DERECHOS DEL NIÑO.

ASIMISMO, SE PROMOVERA Y VIGILARA LA OBSERVANCIA DE ESTOS DERECHOS POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES, PROCURANDO SIEMPRE LA CORRECTA APLICACION DE LOS MEDIOS LEGALES Y MATERIALES PERTINENTES,

PARA PREVENIR CUALQUIER VIOLACION A LOS MISMOS Y, EN SU CASO, PARA RESTITUIR AL MENOR EN SU GOCE Y EJERCICIO, SIN PERJUICIO DE QUE SE APLIQUE A QUIENES LOS CONCLUEN, LAS SANCIONES SEÑALADAS POR LAS LEYES PENALES Y ADMINISTRATIVAS.

ARTICULO 3.- EL MENOR A QUIEN SE ATRIBUYA LA COMISION DE UNA INFRACCION, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1 DE ESTA LEY, RECIBIRA UN TRATO JUSTO Y HUMANO, QUEDANDO PROHIBIDO, EN CONSECUENCIA, EL MALTRATO, LA INCOMUNICACION, LA COACCION SICOLOGICA O CUALQUIER OTRA ACCON QUE ATENTE CONTRA SU DIGNIDAD O SU INTEGRIDAD FISICA O MENTAL.

ARTICULO 4.- LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY SERAN APLICABLES A LAS PERSONAS MAYORES DE 11 Y MENORES DE 16 AÑOS CUYA CONDUCTA SE ENCUENTRA TIPIFICADA EN EL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, ASI COMO POR INFRACCIONES A LOS BANDOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO. LOS MENORES DE 11 AÑOS, SERAN SUJETOS DE ASISTENCIA SOCIAL POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES DE LOS SECTORES PUBLICO, SOCIAL Y PRIVADO QUE SE OCUPEN DE ESTA MATERIA, LAS CUALES SE CONTITUIRAN EN ESTE ASPECTO, COMO AUXILIARES DEL SISTEMA ESTATAL PARA MENORES INFRACTORES.

ARTICULO 5.- PARA LOS EFECTOS DE APLICACION DE ESTA LEY, SE ATENDERA A LA EDAD QUE HAYAN TENIDO LOS MENORES, EN LA FECHA DE COMISIAO DE LA INFRACCION QUE SE LES ATRIBUYA.

LA EDAD SE ACREDITARA CON EL ACTA RESPECTIVA EXPEDIDA POR EL OFICIAL DE REGISTRO CIVIL DE CONFORMIDAD CON LO QUE PREVIENE EL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE GUANAJUATO; DE NO SER ÉSTO POSIBLE, SE ACREDITARA POR MEDIO DE DICTAMEN MEDICO RENDIDO POR LOS PERITOS QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE LA COMISION DICTAMINADORA. EN CASO DE DUDA, SE PRESUMIRA LA MINORIA DE EDAD.

ARTICULO 6.- CUANDO HUBIESEN INTERVENIDO ADULTOS Y MENORES EN LA COMISION DE HECHOS PREVISTOS POR LAS LEYES PENALES, LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS, SE REMITIRAN MUTUAMENTE COPIA DE LAS ACTUACIONES DEL CASO.

ARTICULO 7.- ESTA LEY SE APLICARA POR LAS INFRACCIONES COMETIDAS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, POR LOS MENORES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA PRESENTE LEY. ASIMISMO, CUANDO LAS INFRACCIONES COMETIDAS FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO, CAUSEN O ESTEN DESTINADAS A CAUSAR EFECTOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MISMO.

ARTICULO 8.- TRATANDOSE DE INFRACCIONES TIPIFICADAS EN LAS LEYES PENALES FEDERALES, SE DARA INMEDIATA CUANTA AL CONSEJO DE MENORES QUE REFIERE LA LEY FEDERAL PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES O, EN SU CASO, SE ESTARA A LO DISPUESTO AL CONVENIO QUE SE HAYA CELEBRADO SOBRE LA MATERIA.

ARTICULO 9.- LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS PUBLICOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY SERAN RESPONSABLES DE LOS DELITOS, ACTOS Y OMISIONES QUE COMETAN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O CON MOTIVO DE ELLAS, EN ATENCION A LO DISPUESTO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y DEMAS LEYES APLICABLES.

**CAPITULO II
DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES
INFRACTORES.**

ARTICULO 10.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO CONTARA CON UN SISTEMA ESTATAL PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES, CUYO OBJETIVO SERA EL EJERCICIO INTEGRAL DE LA FUNCION DE PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES Y SU ADAPTACION SOCIAL, CUANDO SU CONDUCTA SE ENCUENTRE TIPIFICADA EN EL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, O INFRINJA LOS BANDOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], P. O. 1 DE AGOSTO DE 1995)
EL EJECUTIVO DEL ESTADO, PODRA DELEGAR A FAVOR DEL SECRETARIO DE GOBIERNO LA FACULTAD DE NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL DIRECTOR DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES.

ARTICULO 11.- EL SISTEMA ESTATAL PARA EL TRATAMIENTO DEL MENOR INFRACTOR, SE INTEGRARA CON LAS SIGUIENTES ENTIDADES:

(REFORMADA, P.O. 1 DE AGOSTO DE 1995)
I.- DIRECTOR DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES;

(REFORMADA, P.O. 1 DE AGOSTO DE 1995)
II.- COMISION DICTAMINADORA;

(REFORMADA, P.O. 1 DE AGOSTO DE 1995)
III.- SALA REVISORA;

(REFORMADA, P.O. 1 DE AGOSTO DE 1995)
IV.- COMISION INVESTIGADORA; Y.

(REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], P. O. 1 DE AGOSTO DE 1995)
V.- CENTRO DE TRATAMIENTO PARA EL MENOR INFRACTOR.

(ADICIONADO, P.O. 1 DE AGOSTO DE 1995)
ARTICULO 11 BIS.- PARA SER DIRECTOR DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES, SE REQUIERE:

I.- SER MEXICANO EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS;

II.- SER MAYOR DE 25 AÑOS;

III.- TENER TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO, PEDAGOGIA O PSICOLOGIA, CON EJERCICIO PROFESIONAL DE CUANDO MENOS TRES AÑOS; Y

IV.- NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO Y GOZAR DE RECONOCIDA HONORABILIDAD.

(ADICIONADO, P.O. 1 DE AGOSTO DE 1995)
ARTICULO 11 TER.- CORRESPONDE AL DIRECTOR DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES:

I.- COORDINAR LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS INTERNAS DE LOS ORGANOS INTEGRANTES DEL SISTEMA;

II.- PROVEER LO NECESARIO PARA EL EFICAZ DESEMPEÑO OPERATIVO DEL SISTEMA; Y

III.- LOS DEMAS QUE DETERMINEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

ARTÍCULO 12.- LA COMISION DICTAMINADORA SE INTEGRARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

I.- UN PRESIDENTE, QUE SERA LICENCIADO EN DERECHO;

II.- CUATRO VOCALES, QUE DEBERAN TENER LA LICENCIATURA EN MEDICINA, PEDAGOGIA, PSICOLOGIA Y TRABAJO SOCIAL, RESPECTIVAMENTE.

LOS MIEMBROS DE LA COMISION DICTAMINADORA SERAN DESIGNADOS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, A PROPUESTA DEL SECRETARIO DE GOBIERNO. POR CADA MIEMBRO PROPIETARIO SE DESIGNARA UN SUPLENTE.

ARTICULO 13.- PARA SER MIEMBRO DE LA COMISION DICTAMINADORA, PROPIETARIO O SUPLENTE, SE REQUIERE:

I.- SER MEXICANO, EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS;

II.- SER MAYOR DE 25 AÑOS;

III.- TENER TITULO, LEGALMENTE EXPEDIDO, EN LA PROFESION QUE CORRESPONDA Y UNA EXPERIENCIA NO MENOR DE DOS AÑOS; Y

IV.- NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO Y GOZAR DE RECONOCIDA HONORABILIDAD.

ARTICULO 14.- CORRESPONDE A LA COMISION DICTAMINADORA:

I.- RESOLVER SOBRE LA SITUACION JURIDICA DEL MENOR, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE ESTA LEY;

II.- CONOCER DE LOS ASUNTOS EN LOS QUE SE PRESUMA LA PARTICIPACION DE MENORES Y LA CONDUCTA SE ENCUENTRE TIPIFICADA EN EL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, O POR LA INFRACCION A BANDOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

III.- DAR TRAMITE A LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA EN LOS TERMINOS DE ESTA LEY;

IV.- DETERMINAR EL TRATAMIENTO ESPECIFICO QUE DEBE APLICARSE AL MENOR INFRACTOR, EN CADA CASO;

V.- APLICAR Y VIGILAR LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO Y EL RESPETO A LOS DERECHOS Y A LA DIGNIDAD DEL MENOR;

VI.- FORMULAR, EN COORDINACION CON EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DEMAS AUTORIDADES COMPETENTES, ESTATALES Y MUNICIPALES, LOS PROGRAMAS DE ORIENTACION Y DE PREVENCION SOCIAL EN RELACION A LOS MENORES;

VII.- ORDENAR LA PRACTICA DE LOS ESTUDIOS QUE DEBAN REALIZARSE AL MENOR, PARA DETERMINAR SUS CIRCUNSTANCIAS BIOSICOSOCIALES, ASI COMO SU NIVEL EDUCATIVO; Y

VIII.- LAS DEMAS QUE DETERMINE ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS.

ARTICULO 15.- LAS RESOLUCIONES DE LA COMISION DICTAMINADORA SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS, EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE TENDRA VOTO DE CALIDAD.

ARTICULO 16.- LA COMISION DICTAMINADORA CONTARA CON UN SECRETARIO, EL CUAL SERA DESIGNADO POR EL PRESIDENTE DE LA MISMA, DE PREFERENCIA LICENCIADO EN DERECHO Y DEBERA REUNIR LOS REQUISITOS QUE SEÑALA EL ARTICULO 12 DE ESTA LEY.

ARTICULO 17.- LA SALA REVISORA SE INTEGRARA CON UN MAGISTRADO Y UN SECRETARIO.

PARA SER MAGISTRADO DE LA SALA REVISORA SE REQUIERE:

I.- SER MEXICANO, EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS;

II.- SER MAYOR DE 25 AÑOS;

III.- TENER TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO Y UNA EXPERIENCIA PROFESIONAL DE TRES AÑOS POR LO MENOS; Y

IV.- NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO Y GOZAR DE RECONOCIDA HONORABILIDAD.

EL SECRETARIO DEBERA REUNIR LOS MISMOS REQUISITOS, CON EXCEPCION DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL QUE PODRA SER DE POR LO MENOS UN AÑO.

ARTICULO 18.- EL MAGISTRADO DE LA SALA REVISORA SERA NOMBRADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, A PROPUESTA DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA; EL SECRETARIO LO SERA POR EL MAGISTRADO DE LA SALA REVISORA.

ARTICULO 19.- CORRESPONDE A LA SALA REVISORA:

I.- CONOCER Y RESOLVER LOS RECURSOS QUE SE INTERPONGAN EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DE LA COMISION DICTAMINADORA, SEGUN LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY;

II.- DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL DESPACHO PRONTO Y EXPEDITO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA; Y

III.- LAS DEMAS QUE DETERMINE ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS.

ARTICULO 20.- SON ATRIBUCIONES DEL MAGISTRADO DE LA SALA REVISORA:

I.- DICTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES PERTINENTES DENTRO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD DENTRO DE LOS PLAZOS QUE SEÑALE LA LEY;

II.- PRESIDIR LAS AUDIENCIAS DE LA SALA REVISORA Y AUTORIZAR, EN PRESENCIA DEL SECRETARIO, LAS RESOLUCIONES QUE SE ADOPTEN;

III.- DIRIGIR Y VIGILAR LAS ACTIVIDADES INHERENTES AL FUNCIONAMIENTO DE LA SALA REVISORA; Y

IV.- LAS DEMAS QUE DETERMINE ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS.

ARTICULO 21.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE LA SALA REVISORA:

I.- ACORDAR CON EL MAGISTRADO LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;

II.- FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL MAGISTRADO LAS ACTAS Y RESOLUCIONES. ASI COMO DAR FE DE LO ACTUADO;

III.- AUXILIAR AL MAGISTRADO EN EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE A ESTE CORRESPONDEN;

IV.- DOCUMENTAR LAS ACTUACIONES Y EXPEDIR LAS CONSTANCIAS QUE EL MAGISTRADO DETERMINE;

V.- NOTIFICAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES QUE SE DICTEN;

VI.- GUARDAR Y CONTROLAR LOS LIBROS DE GOBIERNO CORRESPONDIENTES; Y

VII.- LAS DEMAS QUE DETERMINE ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS.

ARTICULO 22.- LA COMISION INVESTIGADORA ESTARA A CARGO DE UN COORDINADOR Y EL NUMERO DE COMISIONADOS QUE SE ESTIME CONVENIENTE; Y TENDRA POR OBJETO LA INVESTIGACION E INTEGRACION, EN SU CASO, DE LOS EXPEDIENTES, RESPECTO DE LAS INFRACCIONES AL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO O, EN SU CASO, A LOS BANDOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, QUE PRESUNTAMENTE HAYAN COMETIDO MENORES.

EL COORDINADOR SERA DESIGNADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, A SUGERENCIA DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, Y LOS COMISIONADOS POR EL COORDINADOR.

ARTICULO 23.- COMPETE A LA COMISION INVESTIGADORA:

I.- INVESTIGAR LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS MENORES, QUE LE SEAN TURNADAS POR EL MINISTERIO PUBLICO O POR CUALQUIER OTRA AUTORIDAD;

II.- REQUERIR AL MINISTERIO PUBLICO Y A SUS AUXILIARES, A FIN DE QUE LOS MENORES SUJETOS A INVESTIGACION LE SEAN REMITIDOS DE INMEDIATO;

III.- PRACTICAR LAS DILIGENCIAS DE CARACTER COMPLEMENTARIO QUE SEAN CONDUCENTES A LA COMPROBACION DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LAS INFRACCIONES; ASI COMO LAS TENDIENTES A COMPROBAR LA PARTICIPACION DEL MENOR EN LOS HECHOS;

IV.- TOMAR DECLARACION AL MENOR, ANTE LA PRESENCIA DE SU DEFENSOR O GESTOR OFICIOSO, EN SU CASO;

V.- RECIBIR TESTIMONIOS, DAR FE DE LOS HECHOS Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO, ASI COMO DE LOS INSTRUMENTOS, OBJETOS Y PRODUCTOS DE LA INFRACCION, PUDIENDO ALLEGARSE DE CUALQUIER MEDIO DE CONVICCION QUE PERMITA EL CONOCIMIENTO DE LA VERDAD HISTORICA;

VI.- INTERVENIR, CONFORME AL INTERES DE LA SOCIEDAD, EN EL PROCEDIMIENTO QUE SE INSTRUYA A LOS PRESUNTOS INFRACTORES ANTE LA

COMISION DICTAMINADORA Y ANTE LA SALA REVISORA, ASI COMO EN LA EJECUCION DEL TRATAMIENTO QUE SE RESUELVA;

VII.- SOLICITAR A LA COMISION DICTAMINADORA GIRE MANDAMIENTOS DE LOCALIZACION Y PRESENTACION QUE SE REQUIERAN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS, MATERIA DEL PROCEDIMIENTO;

VIII.- INTERVENIR ANTE LA COMISION DICTAMINADORA EN EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION QUE SE LLEVE A CABO ENTRE LOS AFECTADOS Y LOS REPRESENTANTES DEL MENOR Y, EN SU CASO, LOS RESPONSABLES SOLIDARIOS, EN RELACION CON EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DE LA INFRACCION;

IX.- APORTAR, EN REPRESENTACION AL INTERES SOCIAL, LAS PRUEBAS PERTINENTES Y PROMOVER EN EL PROCEDIMIENTO LAS DILIGENCIAS CONDUCENTES AL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS QUE SE LE ATRIBUYAN AL MENOR;

X.- FORMULAR LOS ALEGATOS, EN CADA CASO QUE INTERVENGA, SOLICITANDO LA APLICACION DEL TRATAMIENTO QUE CORRESPONDA;

XI.- INTERPONER, COMO REPRESENTANTE SOCIAL, LOS RECURSOS QUE PROCEDAN;

XII.- PONER A DISPOSICION DE LA COMISION DICTAMINADORA LAS ACTUACIONES PREVIAS Y, EN SU CASO, AL MENOR, CUANDO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS SE DESPRENDA LA PARTICIPACION DE ESTE EN INFRACCIONES AL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, O A LOS BANDOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

XIII.- ARCHIVAR LA INVESTIGACION, CUANDO DE LAS AVERIGUACIONES REALIZADAS NO SE DESPRENDA LA PARTICIPACION O PRESUNTA RESPONSABILIDAD DEL MENOR EN LAS INFRACCIONES QUE LE IMPUTAN; ORDENANDO, EN SU CASO, LA INMEDIATA LIBERTAD DEL MENOR; Y

XIV.- LAS DEMAS QUE DETERMINE ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS.

ARTICULO 24.- EL CENTRO DE TRATAMIENTO PARA EL MENOR ESTARA A CARGO DE UN DIRECTOR, QUE SERA DESIGNADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, A PROPUESTA DE LA COMISION DICTAMINADORA.

ARTICULO 25.- EL DIRECTOR DEL CENTRO DE TRATAMIENTO PARA EL MENOR, DEBERA SATISFACER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- SER MEXICANO, EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS;

II.- SER MAYOR DE 25 AÑOS;

III.- NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO Y GOZAR DE RECONOCIDA HONORABILIDAD; Y

IV.- TENER LICENCIATURA EN DERECHO O CARRERAS AFINES; Y UNA EXPERIENCIA PROFESIONAL DE POR LO MENOS DOS AÑOS.

ARTICULO 26.- COMPETE A LOS CENTROS DE TRATAMIENTO PARA EL MENOR:

I.- CUMPLIR LAS RESOLUCIONES QUE DICTE LA COMISION DICTAMINADORA Y LA SALA REVISORA;

II.- CUMPLIR EN SU CASO, CON LOS TRATAMIENTOS DE ADAPTACION SOCIAL PARA MENORES INFRACTORES, A CARGO DE LA COMISION DICTAMINADORA;

III.- INTERNAR AL MENOR, CUANDO ASI LO REQUIERE EL TRATAMIENTO, BAJO SISTEMAS DE CLASIFICACION, ATENDIENDO A SU SEXO, EDAD, ESTADO DE SALUD FISICO Y MENTAL, PERSONALIDAD, GRAVEDAD DE LA FALTA Y DEMAS CARACTERISTICA QUE PRESENTA;

IV.- OTORGAR UN TRATO DIGNO A LOS MENORES INTERNOS, RESPETANDO SUS DERECHOS Y EVITANDO CUALQUIER MALTRATO A SU PERSONA.

V.- MANTENER EN BUEN ESTADO LAS INSTALACIONES Y SUS ANEXOS; Y

VI.- LAS DEMAS QUE DETERMINE ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS.

(REFORMADO, P.O. 1 DE AGOSTO DE 1995)

ARTICULO 27.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO EXPEDIRA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES, EL QUE DEBERS CONTENER, ENTRE OTRAS COSAS, LA ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIA DE LOS ORGANOS QUE LO INTEGRAN.

CAPITULO III DE LA GESTORIA OFICIOSA

ARTICULO 28.- LA GESTORIA OFICIOSA ESTARA A CARGO DE LA PROCURADURIA EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL, EN LOS TERMINOS DE ESTA LEY Y DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO LA DEFENSA DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS MENORES, ANTE LA COMISION INVESTIGADORA, LA COMISION DICTAMINADORA Y LA SALA REVISORA.

ARTICULO 29.- COMPETE A LA GESTORIA OFICIOSA:

I.- LA DEFENSA, ASESORIA Y ASISTENCIA JURIDICA DEL MENOR, TANTO EN EL AMBITO DE LA PREVENCION GENERAL COMO EN CADA UNA DE LAS ETAPAS PROCEDIMENTALES, EN SU CASO.

II.- LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES EN LAS FASES DE APLICACION DE LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO INTERNO Y EXTERNO, ASI COMO EN LA DE SEGUIMIENTO; Y

III.- LAS DEMAS QUE DETERMINE ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS

ARTICULO 30.- LA ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LA GESTORIA OFICIOSA SE HARA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 31.- CUALQUIER AUTORIDAD ANTE LA QUE SEA PRESENTADO UN MENOR, DEBERA PONERLO A DISPOSICION DE LA COMISION INVESTIGADORA, SIN DILACION ALGUNA Y BAJO SU MAS ESTRICTA RESPONSABILIDAD, LA

CONTROVENCION (SIC) A LO ANTERIOR SERA SANCIONADO POR LA LEY PENAL; SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 31 DE ESTA LEY.

ARTICULO 32.- DURANTE EL PROCEDIMIENTO TODO MENOR SERA TRATADO CON HUMANIDAD Y RESPETO Y GOZARA DE LAS SIGUIENTES GARANTIAS MINIMAS:

I.- MIENTRAS NO SE COMPRUEBE PLENAMENTE SU PARTICIPACION EN LA COMISION DE LA INFRACCION QUE SE LE ATRIBUYA, GOZARA DE LA PRESUNCION DE SER AJENO A LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA MISMA;

II.- SE DARA AVISO INMEDIATO, RESPECTO DE SU SITUACION A SUS REPRESENTANTES LEGALES O ENCARGADOS CUANDO SE CONOZCA EL DOMICILIO;

III.- TENDRA DERECHO A DESIGNAR A SUS EXPENSAS, POR SI O POR SUS REPRESENTANTES LEGALES O ENCARGADOS, A UN DEFENSOR, PARA QUE LO ASISTA JURIDICAMENTE DURANTE EL PROCEDIMIENTO, ASI COMO EN LA APLICACION DE LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO EN EXTERNACION Y EN INTERNACION;

IV.- EN CASO DE QUE NO LE SEA DESIGNADO UN DEFENSOR, SE LE ASIGNARA UN GESTOR OFICIOSO, PARA QUE LO ASISTA JURIDICA Y GRATUITAMENTE DESDE QUE QUEDE A DISPOSICION DE LA COMISION INVESTIGADORA Y EN LAS DIVERSAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO, ASI COMO EN LA APLICACION DE LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO EN EXTERNACION E INTERNACION.

V.- UNA VEZ QUE QUEDE A DISPOSICION DE LA COMISION DICTAMINADORA Y DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES SE LE HARA SABER EN FORMA CLARA Y SENCILLA, EN PRESENCIA DE SU DEFENSOR O GESTOR OFICIOSO, EL NOMBRE DE LA PERSONA O PERSONAS QUE HAYAN DECLARADO EN SU CONTRA Y LA NATURALEZA Y CAUSA DE LA INFRACCION QUE SE LE ATRIBUYA, ASI COMO SU DERECHO A NO DECLARAR; RINDIENDO EN ESTE ACTO, EN SU CASO, SU DECLARACION INICIAL;

VI.- SE RECIBIRAN LOS TESTIMONIOS Y DEMAS PRUEBAS QUE OFREZCA Y QUE TENGAN RELACION CON EL CASO, AUXILIANDOLE PARA OBTENER LA COMPARECENCIA DE LOS TESTIGOS Y PARA RECABAR TODOS AQUELLOS ELEMENTOS DE CONVICCION QUE SE ESTIME NECESARIO PARA EL CABAL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS;

VII.- SERA CAREADO, CUANDO ASI LO SOLICITE, CON LA PERSONA O PERSONAS QUE HAYAN DECLARADO EN SU CONTRA;

VIII.- LE SERAN FACILITADOS TODOS LOS DATOS QUE SOLICITE Y QUE TENGAN RELACION CON LOS HECHOS QUE SE LE ATRIBUYAN, DERIVADOS DE LAS CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE.

IX.- LA RESOLUCION INICIAL, DETERMINARA SU SITUACION JURIDICA RESPECTO DE LOS HECHO CON QUE SE LE RELACIONE, DEBIENDO DICTARSE DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS SIGUIENTES AL MOMENTO EN QUE EL MENOR HAYA SIDO PUESTO A DISPOSICION DE LA COMISION DICTAMINADORA; SIN PERJUICIO DE QUE ESTE PLAZO SE AMPLIE POR CUARENTA Y OCHO HORAS MAS, UNICAMENTE SI ASI LO SOLICITARE EL MENOR O LOS ENCARGADOS DE SU DEFENSA. EN ESTE ULTIMO CASO, LA AMPLIACION DEL PLAZO SE HARA DE INMEDIATO DEL CONOCIMIENTO DEL FUNCIONARIO QUE TENGA A SU DISPOSICION AL MENOR, PARA LOS EFECTOS DE SU CUSTODIA; Y

X.- SALVO EL CASO PREVISTO EN LA SEGUNDA PARTE DE LA FRACCION ANTERIOR, NINGÚN MENOR PODRA SER RETENIDO POR LA COMISIOI DICTAMINADORA POR MAS DE CUARENTA Y OCHO HORAS SI QUE LO JUSTIFIQUE CON UNA RESOLUCIÓN INICIAL, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA.

ARTICULO 33.- LA COMISION DICTAMINADORA, EN CASO DE DECRETAR LA SUJECION DEL MENOR AL PROCEDIMIENTO, DEBERA DETERMINAR SI EL MISMO SE LLEVARA A CABO ESTANDO EL MENOR BAJO LA GUARDA Y CUSTODIA DE SUS REPRESENTANTES LEGALES O ENCARGADOS, O SI QUEDARA A DISPOSICION DE LA COMISION, EN LOS CENTROS DE TRATAMIENTO.

LA COMISION DICTAMINADORA AL TENER CONOCIMIENTO DE CONDUCTAS QUE CORRESPONDAN A AQUELLOS ILICITOS QUE EN LAS LEYES PENALES NO ADMITAN LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCION, AL DICTAR LA RESOLUCION INICIAL ORDENARA QUE EL MENOR PERMANEZCA A SU DISPOSICION EN LOS CENTROS DE TRATAMIENTO, HASTA EN TANTO SE DICTE LA RESOLUCION DEFINITIVA. UNA VEZ EMITIDA ESTA, EL MENOR CONTINUARA RECLUIDO EN LOS CENTROS DE TRATAMIENTO, EN EL CASO QUE HAYA QUEDADO ACREDITADA LA INFRACCION, ASI COMO SU PARTICIPACION EN LA COMISION DE LA MISMA.

ARTICULO 34.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, LOS PLAZOS SERAN FATALES Y EMPEZARAN A CORRER AL DIA SIGUIENTE EN QUE SE HAGA LA NOTIFICACION DE LA RESOLUCION QUE CORRESPONDA.

SON DIAS HABILES TODOS LOS DEL AÑO, CON EXCEPCION DE LOS SABADOS, LOS DOMINGOS Y LOS QUE SEÑALE EL CALENDARIO OFICIAL.

LOS DIAS INHABILES NO SE INCLUIRAN EN LOS PLAZOS A NO SER QUE SE TRATE DE RESOLVER SOBRE LA SITUACION JURIDICA INICIAL DEL MENOR, EN CUYO CASO, SE COMPUTARAN POR HORAS Y SE CONTARAN DE MOMENTO A MOMENTO.

ARTICULO 35.- NO SE PERMITIRA EL ACCESO AL PUBLICO A LAS DILIGENCIAS QUE SE CELEBREN ANTE LA COMISION DICTAMINADORA, DEBIENDO CONCURRIR A ELLAS, EL MENOR, SU DEFENSOR, EL COMISIONADO INVESTIGADOR Y LAS DEMAS PERSONAS QUE VAYAN A SER EXAMINADAS O AUXILIEN A LA COMISION. PODRAN ESTAR PRESENTES LOS REPRESENTANTES LEGALES, Y EN SU CASO, LOS ENCARGADOS DEL MENOR.

ARTICULO 36.- LA COMISION DICTAMINADORA TIENE EL DEBER DE MANTENER EL ORDEN Y DE EXIGIR SE GUARDE, TANTO A ELLOS COMO A SUS REPRESENTANTES, EL RESPETO Y LA CONSIDERACION DEBIDAS, APLICANDO EN EL ACTO POR FALTAS QUE SE COMETAN, LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y MEDIOS DE APREMIO PREVISTOS EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO.

ARTICULO 37.- TODAS LAS ACTUACIONES QUE SE LLEVEN A CABO EN EL PROCEDIMIENTO DEBERAN REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

ARTICULO 38.- CUANDO EN UNA AVERIGUACION PREVIA SEGUIDA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO SE ATRIBUYA A UN MENOR LA COMISION DE UNA INFRACCION QUE CORRESPONDA A UN ILICITO TIPIFICADO POR LAS LEYES PENALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1 DE ESTE ORDENAMIENTO, DICHO REPRESENTANTE SOCIAL PONDRÁ DE INMEDIATO AL MENOR A DISPOSICION DEL COMISIONADO INVESTIGADOR.

CUANDO SE TRATE DE CONDUCTAS CULPOSAS, EL MINISTERIO PUBLICO O EL COMISIONADO INVESTIGADOR ENTREGARAN DE INMEDIATO AL MENOR A SUS REPRESENTANTES LEGALES O ENCARGADOS, FIJANDO EN EL MISMO ACTO LA GARANTIA CORRESPONDIENTE PARA EL PAGO DE LA REPARACION DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS. LOS REPRESENTANTES LEGALES O ENCARGADOS QUEDARAN OBLIGADOS A PRESENTA AL MENOR ANTE EL COMISIONADO INVESTIGADOR O ANTE LA COMISION DICTAMINADORA CUANDO PARA ELLO SEAN REQUERIDOS, IGUAL ACUERDO SE ADOPTARA CUANDO LA INFRACCION CORRESPONDA A UNA CONDUCTA TIPIFICADA EN EL CODIGO PENAL DEL ESTADO, QUE NO MEREZCA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD O QUE PERMITA SANCION ALTERNATIVA.

SI EL MENOR NO HUBIERE SIDO PRESENTADO, EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO QUE TOMA CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS REMITIRA TODAS LAS ACTUACIONES PRACTICADAS AL COMISIONADO INVESTIGADOR, EL QUE DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES A AQUELLAS EN QUE TOMA CONOCIMIENTO DE LAS INFRACCIONES ATRIBUIDAS A LOS MENORES, RESOLVERA LO QUE CONFORME A DERECHOS PROCEDA.

ARTICULO 39.- EL COMISIONADO INVESTIGADOR, RECABARA Y PRACTICARA SIN DEMORA TODAS LAS DILIGENCIAS QUE SEAN PERTINENTES PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS.

ARTICULO 40.- CUANDO EL MENOR NO HAYA SIDO PRESENTADO ANTE EL COMISIONADO INVESTIGADOR, ESTE SOLICITARA A LA COMISION DICTAMINADORA SU LOCALIZACION, COMPARECENCIA O PRESENTACION, EN LOS TERMINOS DE ESTA LEY.

ARTICULO 41.- EN CASO DE QUE EL COMISIONADO INVESTIGADOR, RESUELVAN PONER A LA COMISION DICTAMINADORA EN CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCIONES QUE CORRESPONDAN A UNA CONDUCTA TIPIFICADA POR EL CODIGO PENAL DEL ESTADO, TURNARA LAS ACTUACIONES QUE SERAN RADICADAS DE INMEDIATO Y SE ABRIRA EL EXPEDIENTE DEL CASO.

ARTICULO 42.- LA RESOLUCION INICIAL SE DICTARA DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN ESTA LEY Y DEBERA REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE EMITA;

II.- LOS ELEMENTOS QUE, EN SU CASO, INTEGREN LA INFRACCION QUE CORRESPONDA AL ILICITO TIPIFICADO EN EL CODIGO PENAL DEL ESTADO O, EN SU CASO, EN LOS BANDOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO;

III.- LOS ELEMENTOS QUE DETERMINEN O NO LA PRESUNTA PARTICIPACION DEL MENOR EN LA COMISION DE LA INFRACCION;

IV.- EL TIEMPO, LUGAR Y CIRCUNSTANCIAS DE LOS HECHOS;

V.- LOS FUNDAMENTOS LEGALES, ASI COMO LAS RAZONES Y LAS CAUSAS POR LAS CUALES SE CONSIDERE QUE QUEDÓ O NO ACREDITADA LA INFRACCION O INFRACCIONES Y LA PROBABLE PARTICIPACION DEL MENOR EN SU COMISION;

VI.- LA SUJECION DEL MENOR AL PROCEDIMIENTO O, EN SU CASO, LA DECLARACION DE QUE HA LUGAR A LA SUJECION DEL MISMO AL PROCEDIMIENTO, CON LAS RESERVAS DE LEY;

VII.- LAS DETERMINACIONES DE CARACTER ADMINISTRATIVO QUE PROCEDAN; Y

VIII.- EL NOMBRE Y LA FIRMA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DICTAMINADORA Y DEL SECRETARIO, QUIEN DARA FE.

ARTICULO 43.- EMITIDA LA RESOLUCION INICIAL DE SUJECION DEL MENOR AL PROCEDIMIENTO, QUEDARA ABIERTA LA INSTRUCCION, LA QUE TENDRA UNA DURACION MAXIMA DE QUINCE DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE EN QUE SE HAYA HECHO LA NOTIFICACION DE LA RESOLUCION.

ARTICULO 44.- EL DEFENSOR DEL MENOR Y EL COMISIONADO INVESTIGADOR CONTARAN HASTA CON CINCO DIAS HABILES, A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE LA RESOLUCION INICIAL, PARA OFRECER POR ESCRITO LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES.

ASIMISMO, DENTRO DEL PLAZO ANTES SEÑALADO, LA COMISION DICTAMINADORA PODRA RECABAR, DE OFICIO, LAS PRUEBAS Y ACORDAR LA PRACTICA DE LAS DILIGENCIAS QUE CONSIDERE PERTINENTES PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS.

ARTICULO 45.- LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS TENDRA VERIFICATIVO DENTRO DE LOS DIEZ DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA CONCLUIDO EL PLAZO PARA EL OFRECIMIENTO DE PRUEBAS.

ESTA AUDIENCIA SE DESARROLLARA SIN INTERRUPCION, EN UN SOLO DIA. SALVO CUANDO SEA NECESARIO SUSPENDERLA PARA CONCLUIR EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS O POR OTRAS CAUSAS QUE LO AMERITEN, A JUICIO DE LA COMISION DICTAMINADORA. EN ESTE CASO, SE CITARA PARA CONTINUARLA AL SIGUIENTE DIA HABIL.

ARTICULO 46.- UNA VEZ DESAHOGAS (SIC) TODAS LAS PRUEBAS Y FORMULADOS LOS ALEGATOS, QUEDARA CERRADA LA INSTRUCCION.

LOS ALEGATOS DEBERAN FORMULARSE POR ESCRITO Y SIN PERJUICIO DE ELLO SE CONCEDERA A CADA PARTE, POR UNA SOLA VEZ, QUINCE MINUTOS PARA EXPONERLOS ORALMENTE.

LA RESOLUCION DEFINITIVA DEBERA EMITIRSE DENTRO DE LOS CINCO DIAS HABILES SIGUIENTES Y NOTIFICARSE DE INMEDIATO AL MENOR, A SUS LEGITIMOS REPRESENTANTES O ENCARGADOS, AL DEFENSOR DEL MENOR Y AL COMISIONADO INVESTIGADOR.

ARTICULO 47.- EN EL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISION DICTAMINADORA SON ADMISIBLES TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA, SALVO LOS PROHIBIDOS POR EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO; POR LO QUE, PARA CONOCER LA VERDAD SOBRE LOS HECHOS, PODRAN VALERSE DE CUALQUIER ELEMENTO O DOCUMENTO QUE TENGA RELACION CON LOS MISMOS.

ARTICULO 48.- LA COMISION DICTAMINADORA PODRA DECRETAR HASTA ANTES DE DICTAR RESOLUCION DEFINITIVA, LA PRACTICA O AMPLIACION DE CUALQUIER DILIGENCIA PROBATORIA, SIEMPRE QUE SEA CONDUCENTE PARA EL CONOCIMIENTO DE LA VERDAD, SOBRE LA EXISTENCIA DE LA INFRACCION Y LA PLENA PARTICIPACION DEL MENOR EN SU COMISION.

ARTICULO 49.- LA VALORACION DE LAS PRUEBAS SE HARA DE ACUERDO A LAS REGLAS PREVISTAS EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO.

ARTICULO 50.- LA RESOLUCION DEFINITIVA, DEBERA REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE EMITA;

II.- DATOS PERSONALES DEL MENOR;

III.- UNA RELACION SUSCINTA DE LOS HECHOS QUE HAYAN ORIGINADO EL PROCEDIMIENTO, DE LAS PRUEBAS Y DE LOS ALEGATOS.

IV.- LOS CONSIDERANDOS, LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS LEGALES QUE LA SUSTENTEN;

V.- LOS PUNTOS RESOLUTIVOS, EN LOS CUALES SE DETERMINARA SI QUEDO O NO ACREDITADA LA EXISTENCIA DE LA INFRACCION Y LA PLENA PARTICIPACION DEL MENOR EN SU COMISION, EN CUYO CASO SE INDIVIDUALIZARA LA APLICACION DE LAS MEDIDAS CONDUCENTES A LA ADAPTACION SOCIAL DEL MENOR, TOMANDO EN CONSIDERACION LAS CIRCUNSTANCIAS BIOSICOSOCIALES DEL MENOR. CUANDO SE DECLARE QUE NO QUEDO COMPROBADA LA INFRACCION O LA PLENA PARTICIPACION DEL MENOR, SE ORDENARA QUE ESTE SEA ENTREGADO A SU REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO, Y A FALTA DE ESTOS, A UNA INSTITUCION DE ASISTENCIA SOCIAL; Y

VI.- EL NOMBRE Y LA FIRMA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DICTAMINADORA Y DEL SECRETARIO, QUIEN DARA FE.

CAPITULO V DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 51.- CONTRA LAS RESOLUCIONES INICIAL Y DEFINITIVA, EMITIDAS POR LA COMISION DICTAMINADORA, PROCEDERA EL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

ARTICULO 52.- EL RECURSO DE INCONFORMIDAD TIENE POR OBJETO OBTENER LA MODIFICACION O LA REVOCACION DE LAS RESOLUCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, CONFORME A LO PREVISTO POR ESTE CAPITULO.

ARTICULO 53.- NO SERAN RECURRIBLES LAS RESOLUCIONES DE LA SALA REVISORA, RESPECTO DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS ANTE ELLA.

ARTICULO 54.- EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERA INTERPONERSE POR ESCRITO, DENTRO DE LOS CINCO DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACION DE LA RESOLUCION IMPUGNADA.

LA SALA REVISORA DEBERA CUMPLIR LAS DEFICIENCIAS EN LA EXPRESION DE AGRAVIOS CUANDO EL RECURRENTE SEA EL DEFENSOR O GESTOR OFICIOSO, LOS LEGITIMOS REPRESENTANTES O LOS ENCARGADOS DEL MENOR.

ARTICULO 55.- EL RECURSO DE INCONFORMIDAD SE RESOLVERA DENTRO DE LOS DIEZ DIAS HABILES SIGUIENTES A SU ADMISION.

LA SUBSTANCIACION DE DICHO RECURSO SE LLEVARA A CABO EN UNICA AUDIENCIA, EN LA QUE SE OIRA AL DEFENSOR Y SE RESOLVERA LO QUE PROCEDA; HECHO LO CUAL, SE HARA LA NOTIFICACION CORRESPONDIENTE A LAS PARTES Y SE REMITIRA EL EXPEDIENTE A LA COMISION DICTAMINADORA, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

ARTICULO 56.- EN LA RESOLUCION QUE PONGA FIN A LOS RECURSOS, LA SALA REVISORA PODRA DISPONER:

I.- EL SOBRESEIMIENTO, POR CONFIGURARSE ALGUNA DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN ESTA LEY;

II.- LA CONFORMACION DE LA RESOLUCION RECURRIDA;

III.- LA MODIFICACION DE LA RESOLUCION RECURRIDA;

IV.- LA REVOCACION PARA EL EFECTO DE QUE SE REPONGA EL PROCEDIMIENTO;
Y

V.- LA REVOCACION LISA Y LLANA DE LA RESOLUCION MATERIA DEL RECURSO.

CAPITULO VI DE LA SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 57.- EL PROCEDIMIENTO SE SUSPENDERA DE OFICIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- CUANDO DESPUES DE TRANSCURRIDOS TRES MESES DE LA FECHA EN QUE QUEDE REDICADO EL ASUNTO NO SEA LOCALIZADO O PRESENTADO EL MENOR ANTE LA COMISION DICTAMINADORA;

II.- CUANDO EL MENOR SE SUSTRAGA A LA ACCION DE LA COMISION DICTAMINADORA; Y

III.- CUANDO EL MENOR SE ENCUENTRE TEMPORALMENTE IMPEDIDO FISICA O PSIQUICAMENTE, DE TAL MANERA QUE SEA IMPOSIBLE LA CONTINUACION DEL PROCEDIMIENTO.

ARTICULO 58.- LA SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO PROCEDERA DE OFICIO O A PETICION DEL DEFENSOR O GESTOR OFICIOSO DEL MENOR, EN EL CASO PREVISTO EN LA FRACCION III DEL ARTICULO ANTERIOR.

ARTICULO 59.- CUANDO SE TENGA CONOCIMIENTO DE QUE HA DESAPARECIDO LA CAUSA DE SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO, LA COMISION DICTAMINADORA, DE OFICIO O A PETICIÓN DEL COMISIONADO INVESTIGADOR O DEL DEFENSOR O GESTOR OFICIOSO DEL MENOR, DECRETARA LA CONTINUACIÓN DEL MISMO.

CAPITULO VII DEL SOBRESEIMIENTO

ARTICULO 60.- PROCEDE EL SOBRESEIMIENTO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- POR MUERTE DEL MENOR;

II.- POR PADECER EL MENOR TRASTORNO PSIQUICO PERMANENTE;

III.- CUANDO SE ACTUALICE ALGUNA DE LAS HIPOTESIS DE CADUCIDAD PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY;

IV.- CUANDO SE COMPRUEBE DURANTE EL PROCEDIMIENTO QUE LA CONDUCTA ATRIBUIDA AL MENOR NO CONSTITUYE INFRACCION; Y

V.- EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE COMPRUEBE CON EL ACTA DEL REGISTRO CIVIL O CON LOS DICTAMENES MEDICOS RESPECTIVOS, QUE EL PRESUNTO INFRACOR EN EL MOMENTO DE COMETER LA INFRACCION ERA MAYOR DE EDAD, EN CUYO CASO SE PONDRÁ A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, ACOMPAÑADO LAS CONSTANCIAS DE AUTOS.

ARTICULO 61.- AL QUEDAR COMPROBADA CUALQUIERA DE LAS CAUSALES ENUMERADAS EN EL ARTICULO PRECEDENTE LA COMISION DICTAMINADORA DECRETARA DE OFICIO EL SOBRESEIMIENTO Y DARA POR TERMINADO EL PROCEDIMIENTO.

CAPITULO VIII DE LA CADUCIDAD

ARTICULO 62.- LA FACULTAD DE LAS AUTORIDADES DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES, PARA CONOCER DE LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO I DE ESTA LEY, SE EXTINGUE EN LOS PLAZOS Y CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CAPITULO.

ARTICULO 63.- PARA QUE OPERE LA CADUCIDAD BASTARA EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO QUE SE SEÑALA EN ESTA LEY, LA QUE SURTIRA SUS EFECTOS AUNQUE NO LA ALEGUE COMO EXCEPCION EL DEFENSOR O GESTOR OFICIOSO DEL MENOR.

LA COMISION DICTAMINADORA Y EL MAGISTRADO DE LA SALA REVISORA, ESTAN OBLIGADOS A SOBRESEER DE OFICIO, TAN LUEGO COMO TENGAN CONOCIMIENTO DE LA CADUCIDAD, SEA CUAL FUERE EL ESTADO DEL PROCEDIMIENTO.

ARTICULO 64.- LOS PLAZOS PARA LA CADUCIDAD SERAN CONTINUOS, Y SE CONTARAN:

I.-A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE CONSUMO LA INFRACCION, SI FUERE INSTANTANEA;

II.-A PARTIR DEL DIA EN QUE SE REALIZO EL ULTIMO ACTO DE EJECUCION O SE OMITIO LA CONDUCTA DEBIDA, SI LA INFRACCION FUERE EN GRADO DE TENTATIVA;

III.- DESDE EL DIA EN QUE SE REALIZO LA ULTIMA CONDUCTA, TRATANDOSE DE UNA INFRACCION CONTINUADA; Y

IV.- DESDE LA CESACION DE LA CONSUMACION DE LA INFRACCION PERMANENTE.

ARTICULO 65.- LOS PLAZOS PARA LA CADUCIDAD DE LA APLICACION DE LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO SERAN IGUALMENTE CONTINUOS Y CORRERAN DESDE EL DIA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE EL MENOR INFRACOR, AUN CUANDO HAYA CUMPLIDO LA MAYORIA DE EDAD, SE SUSTRAGA A LA ACCION DE LOS ORGANOS ENCARGADOS DE APLICARLA.

ARTICULO 66.- LA CADUCIDAD OPERA, EN LO SIGUIENTES TERMINOS:

I.- EN UN AÑO, TRATANDOSE DE LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO PREVISTAS EN LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTICULO 69 DE ESTA LEY;

II.- EN DOS AÑOS, TRATANDOSE DE LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO PREVISTAS EN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTICULO 69 DE ESTA LEY; Y

III.- TRATANDOSE DE LA MEDIDA DE TRATAMIENTO PREVISTA EN LA FRACCION VI DEL ARTICULO 69 DE ESTA LEY, EL PLAZO SERA AQUEL QUE COMO MINIMO SE HAYA SEÑALADO PARA APLICAR LA CITADA MEDIDA.

ARTICULO 67.- CUANDO EL MENOR INFRACOR ESTE SUJETO LA MEDIDA DE TRATAMIENTO PREVISTA EN LA FRACCION VI DEL ARTICULO 69 DE ESTA LEY, SE SUSTRAGA A LA MISMA, EL TERMINO DE LA CADUCIDAD SERA TANTO TIEMPO COMO EL QUE HUBIESE FALTADO PARA CUMPLIRLA.

CAPITULO IX DE LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO

ARTICULO 68.- SON MEDIDAS DE TRATAMIENTO LAS DESTINADAS A EVITAR QUE EL MENOR INCURRA EN INFRACCIONES FUTURAS Y LOGRAR SU ADAPTACION SOCIAL.

ARTICULO 69.- LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO APLICABLES SON:

I.- LA AMONESTACION;

II.- LA TERAPIA OCUPACIONAL;

III.- LA FORMACION ETICA, EDUCATIVA Y CULTURAL;

IV.- EL ARRAIGO FAMILIAR, CON LIBERTAD VIGILADA;

V.- LA INDUCCION PARA ASISTIR A INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS; Y

VI.- EL INTERNAMIENTO EN EL CENTRO DE TRATAMIENTO PARA MENORES.

ARTICULO 70.- LA AMONESTACION CONSISTE EN HACER VER AL MENOR LAS CONSECUENCIAS DE LA INFRACCION QUE COMETIO, CONMINANDOLO A QUE CAMBIE DE CONDUCTA Y ADVIRTIENDOLE QUE EN CASO DE QUE COMETA UNA NUEVA INFRACCION, ESTA SERA CONSIDERADA REITERATIVA Y SE LE APLICARA UNA MEDIDA MAS RIGUROSA.

ARTICULO 71.- LA TERAPIA OCUPACIONAL, CONSISTE EN IMPONER AL MENOR DETERMINADAS ACTIVIDADES EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD, DESTINADAS A SU PROPIA FORMACION Y ADAPTACION SOCIAL.

ARTICULO 72.- LA FORMACION ETICA, EDUCATIVA Y CULTURAL, CONSISTE EN BRINDAR AL MENOR, CON LA COLABORACION DE SU FAMILIA O DE QUIENES LO TENGAN A SU CARGO, LA INFORMACION PERMANENTE Y CONTINUA SOBRE LOS PROBLEMAS DE CONDUCTA DE MENORES EN RELACION CON LOS VALORES DE LAS NORMAS MORALES, SOCIALES Y LEGALES; ASI COMO LO RELATIVO A LA EDUCACION BASICA, ADOLESCENCIA, FARMACODEPENDENCIA, FAMILIA, SEXUALIDAD Y USO DEL TIEMPO LIBRE EN ACTIVIDADES CULTURALES.

ARTICULO 73.- EL ARRAIGO FAMILIAR, CON LIBERTAD VIGILADA, CONSISTE EN LA ENTREGA DEL MENOR A SU FAMILIA, O A QUIEN SE HAGA CARGO DE EL, O EN SU DEFECTO A INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS DEDICADAS AL CUIDADO DE MENORES DESAMPARADOS, RESPONSABILIZANDOLOS DE SU PROTECCION,

ORIENTACION Y CUIDADO, ASI COMO DE SU PRESENTACION PERIODICA AL CENTRO DE TRATAMIENTO PARA MENORES, CON LA PROHIBICION DE ABANDONAR EL LUGAR DE SU RESIDENCIA, SIN PREVIA AUTORIZACION DE LA COMISION DICTAMINADORA; ASI COMO LA PROHIBICION, EN SU CASO, DE ASISTIR A LUGARES DETERMINADOS O MANEJAR VEHICULOS DE MOTOR.

ARTICULO 74.- LA INDUCCION PARA ASISTIR A INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS, PREFERENTEMENTE DE CARACTER PUBLICO GRATUITO, CONSISTE EN QUE EL MENOR CON EL APOYO DE SU FAMILIA O DE QUIEN SE HAGA CARGO DE EL, RECIBA DE ELLAS LA ATENCION QUE REQUIERA DE ACUERDO CON LA PROBLEMATICA QUE PRESENTE PUDIENDO OPTARSE POR LAS DE CARACTER PRIVADO, PREVIA SOLICITUD A LA COMISION DICTAMINADORA; EN CUYO CASO, EL COSTO CORRERA A CARGO DEL SOLICITANTE.

ARTICULO 75.- EL INTERNAMIENTO EN EL CENTRO DE TRATAMIENTO PARA MENORES, CONSISTE EN LA REMISION DEL MENOR A DICHO CENTRO EN EL CUAL SE LE BRINDARA ORIENTACION ETICA, ACTIVIDADES EDUCATIVAS, LABORALES, PEDAGOGICAS, FORMATIVAS, CULTURALES, TERAPEUTICAS Y ASISTENCIALES, ASI COMO LA SEGURIDAD Y PROTECCION PROPIAS DE UN POSITIVO AMBIENTE FAMILIAR.

ARTICULO 76.- EL CENTRO DE TRATAMIENTO PARA MENORES, DEBERA CONTAR CON UN AREA ESPECIAL PARA LA APLICACION DE UN TRATAMIENTO INTENSIVO Y PROLONGADO RESPECTO DE LOS MENORES QUE REVELEN ALTA INADAPTACION Y PRONOSTICO NEGATIVO; EN CONSIDERACION A LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

- I.- GRAVEDAD DE LA INFRACCION COMETIDA;
- II.- ALTA AGRESIVIDAD;
- III.- ELEVADA POSIBILIDAD DE REINCIDENCIA;
- IV.- ALTERACIONES IMPORTANTES DEL COMPORTAMIENTO PREVIO A LA COMISION DE LA CONDUCTA INFRACTORA;
- V.- FALTA DE APOYO FAMILIAR; Y
- VI.- AMBIENTE SOCIAL CRIMINOGENO.

ARTICULO 77.- SE PODRA AUTORIZAR LA SALIDA DEL MENOR DEL CENTRO DE TRATAMIENTO, SOLO PARA ATENCION MEDICA Y HOSPITALARIA QUE CONFORME A DICTAMEN MEDICO OFICIAL DEBA SUMINISTRARSE, O BIEN, PARA LA PRACTICA DE ESTUDIOS ORDENADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, ASI COMO, CUANDO LO REQUIERAN LAS AUTORIDADES JUDICIALES. EN ESTE CASO EL TRASLADO DEL MENOR SE LLEVARA A CABO, TOMANDO TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE SE ESTIME PERTINENTES Y QUE NO SEAN OFENSIVAS NI VEJATORIAS.

ARTICULO 78.- LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO PUEDEN SER APLICADAS CONJUNTA O SEPARADAMENTE SEGUN LA RESOLUCION DEFINITIVA, TOMANDO EN CONSIDERACION LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION Y LAS CIRCUNSTANCIAS BIOSICOSOCIALES PERSONALES DEL MENOR, EN TODO CASO DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES MODALIDADES:

- I.- ESTABLECIENDO TRATAMIENTO EXTERNO, DEBIENDOSE APLICAR LAS MEDIDAS EN EL MEDIO SOCIOFAMILIAR DEL MENOR, EN INSTITUCIONES

PUBLICAS ESPECIALIZADAS O EN AQUELLAS DEDICADAS A MENORES DESAMPARADOS; Y

II.- ESTABLECIENDO REGIMEN INTERNO, DEBIENDOSE APLICAR LAS MEDIDAS EN EL CENTRO DE TRATAMIENTO PARA MENORES.

ARTICULO 79.- EL TRATAMIENTO EXTERNO NO PODRA EXCEDER DE DOS AÑOS Y EL TRATAMIENTO INTERNO DE CINCO AÑOS.

TRATANDOSE DE CONDUCTAS TIPIFICADAS EN EL CODIGO PENAL COMO GRAVES, EL TRATAMIENTO INTERNO PODRA AUMENTARSE, A CRITERIO DE LA COMISION DICTAMINADORA, HASTA EL DOBLE DE LO PREVISTO EN EL PRIMER PARRAFO DE ESTE ARTICULO.

ARTICULO 80.- CUANDO SE RESUELVA EL SOBRESIMIENTO POR TRASTORNO PSIQUICO PERMANENTE DEL MENOR, LA COMISION DICTAMINADORA COADYUVARA CON SUS REPRESENTANTES LEGALES O ENCARGADOS, PARA SU ATENCION Y TRATAMIENTO EN INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS QUE PRESENTEN ESTE TIPO DE SERVICIO.

CAPITULO X DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 81.- EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PODRA CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACION CON LOS AYUNTAMIENTO DE LA ENTIDAD, A EFECTO DE QUE EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, COADYUVEN CON LA COMISION INVESTIGADORA EN LOS CASOS DE FALTAS ADMINISTRATIVAS, APLICANDOSE EN LO CONDUCENTE LO DISPUESTO POR ESTE LEY; TRATANDOSE DE FALTAS GRAVES, A JUICIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y EN LOS TERMINOS DEL CONVENIO CORRESPONDIENTE, SE PONDRAN A LOS MENORES A DISPOSICION DE LA COMISION.

ARTICULO 82.- EL TRATAMIENTO NO SE SUSPENDERA AUN CUANDO EL MENOR CUMPLA LA MAYORIA DE EDAD, SINO HASTA QUE A JUICIO DE LA COMISION DICTAMINADORA HAYA LOGRADO LA ADAPTACION SOCIAL, EN LOS TERMINOS DE LA PRESENTE LEY, SIN REBASAR EL LIMITE PREVISTO EN LA RESOLUCION RESPECTIVA, CUANDO SE TRATE DE TRATAMIENTO EXTERNO O INTERNO.

(REFORMADO, P.O. 1 DE AGOSTO DE 1995)

ARTICULO 83.- EL EJERCICIO DE LOS CARGOS DE DIRECTOR DEL SISTEMA, MAGISTRADO Y SECRETARIO DE LA SALA REVISORA, PRESIDENTE Y VOCAL DE LA COMISION DICTAMINADORA, GESTOR OFICIOSO, COMISIONADO INVESTIGADOR, Y EN SU CASO, DIRECTOR DEL CENTRO DE TRATAMIENTO PARA MENORES, SON INCOMPATIBLES CON EL EJERCICIO DE CUALQUIER CARGO EN LA PROCURACION Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA, EN LA DEFENSORIA DE OFICIO DEL FUERO COMUN, ASI COMO EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES POLICIALES.

ARTICULO 84.- EN TODO LO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO, SE APLICARA SUPLETORIAMENTE, EN LO CONDUCENTE, EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL CUARTO DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- SE ABROGA LA LEY SOBRE TUTELA EDUCATIVA DE MENORES INFRACTORES CONTENIDA EN EL DECRETO NUMERO 80 DE LA H. CUADRAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL NUMERO 15 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 1969.

ARTICULO TERCERO.- LOS ASUNTOS QUE SE ENCUENTREN EN TRAMITE EN LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGOR ESTA LEY, SE CONTINUARAN HASTA SU CONCLUSION DE CONFORMIDAD CON LA LEY QUE ABROGA EL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO.

ARTICULO CUARTO.- LOS REGLAMENTOS DE ESTA LEY, DEBERAN EXPEDIRSE DENTRO DE LOS NOVENTA DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGOR.

EN TANTO SEGUIRAN VIGENTES LOS QUE ACTUALMENTE RIGEN EN MATERIA DE TUTELA EDUCATIVA PARA MENORES INFRACTORES.

ARTICULO QUINTO.- LAS AUTORIDADES Y LOS ORGANOS SURGIDOS DE CONFORMIDAD CON LEY QUE SE ABROGA, SEGUIRAN FUNCIONANDO HASTA LA INTEGRACION Y TOMA DE POSESION DE LOS QUE PREVE LA PRESENTE LEY.

ARTICULO SEXTO.- EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, PROCEDERA A LA ENTREGA DE LAS INSTALACIONES DEL ACTUAL INSTITUTO TUTELAR PARA MENORES, CON TODAS LAS EDIFICACIONES, ANEXOS, BIENES MUEBLES, ARCHIVO Y DOCUMENTACION, ASI COMO LA CUSTODIA DE LOS MENORES INTERNOS, AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE NOVENTA DIAS, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGOR LA PRESENTE LEY.

LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 29 DE JULIO 1994 .- AGUSTIN MARMOLEJO VALLE.- D.P.- SALVADOR GUERRA JIMENEZ .- D.S.- RAQUEL JIMENEZ CERRILLO.- D.S.- RUBRICAS.

POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE, Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, A LOS 5 CINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1994 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

ING. CARLOS MEDINA PLASCENCIA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

LIC. FELIPE ARTURO CAMARENA GARCIA.

N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY.

P.O. 1 DE AGOSTO DE 1995

ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL CUARTO DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ABROGGADA